



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00139-00

ACCIONANTE: MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA

ACCIONADO: AIR-E E.S.P. S.A Y SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA contra AIR-E E.S.P. S.A Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se queja de la facturación y cobro del servicio de electricidad sobre un precio de su propiedad situado en la Carrera 73 N° 76-81 Apartamento 4B del Conjunto Residencial Multifamiliar EL VIVERO, dado que alega que el inmueble se encuentra desocupado desde el día 29 de junio de 2021, atribuyendo a desperfectos en el medidor del consumo de la energía eléctrica que contabilizada consumos de kilovatios en su parecer inexistentes, es por lo que reclama que se extinga la deuda por esos consumos que asciende a la suma de \$ 6.629.640 de pesos.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

De otro lado, en lo que toca con el acápite intitulado «*medida provisional*» que campea en el escrito tutela, es claro que ese fragmento de la tutela, se pide una medida provisional consistente en que se «*solicite a la entidad AIR-E S.A. ESP se abstenga de emitir orden de suspensión del servicio por la inexistencia de la presunta deuda citada*», será negada porque no se visualiza una razón para ordenar la suspensión de ese servicio y la desaparición de la deuda por consumo de energía eléctrica.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA contra AIR-E E.S.P. S.A Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Solicitar a AIR-E E.S.P. S.A, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA, en dónde se queja de la facturación y cobro del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

servicio de electricidad sobre un precio de su propiedad situado en la Carrera 73 N° 76-81 Apartamento 4B del Conjunto Residencial Multifamiliar EL VIVERO, dado que alega que el inmueble se encuentra desocupado desde el día 29 de junio de 2021, atribuyendo a desperfectos en el medidor del consumo de la energía eléctrica que contabilizada consumos de kilovatios en su parecer inexistentes, es por lo que reclama que se extinga la deuda por esos consumos que asciende a la suma de Seis Millones Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 6.629.640), y envíe la totalidad del expediente administrativo en que se ventilaron las reclamaciones del señor MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA contra AIR-E E.S.P. S.A.

TERCERO: Solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

B) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA, en dónde se queja de la facturación y cobro del servicio de electricidad sobre un precio de su propiedad situado en la Carrera 73 N° 76-81 Apartamento 4B del Conjunto Residencial Multifamiliar EL VIVERO, dado que alega que el inmueble se encuentra desocupado desde el día 29 de junio de 2021, atribuyendo a desperfectos en el medidor del consumo de la energía eléctrica que contabilizada consumos de kilovatios en su parecer inexistentes, es por lo que reclama que se extinga la deuda por esos consumos que asciende a la suma de Seis Millones Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 6.629.640), y envíe la totalidad del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

expediente administrativo en que se ventiló la reclamaciones del señor MANUEL MARIANO MENDOZA MENDOZA contra AIR-E E.S.P. S.A.

CUARTO: NEGAR la medida provisional pedida con el escrito tutelar.

QUINTO: Librense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA